

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 08 de septiembre de 2023. Le informo señor Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2021 00706 00
Demandante	YULIETH ANDREA SÁNCHEZ MUÑOZ
Demandado	JAIRO ANDRÉS ARANGO GALEANO
Interlocutorio	Nº 711 de 2023.
Asunto	Se aprueba la liquidación realizada por el despacho. Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Se tiene que revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.982.848,00) hasta el mes de septiembre de 2023, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias e intereses; por lo que se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija L. A. S., quien se encuentra representada por su madre, la señora YULIETH ANDREA SÁNCHEZ MUÑOZ, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta la cuota alimentaria del mes de septiembre del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$4.911.834,88).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$1.071.013,12); y al ejecutado le corresponderá la suma de CUATRO

MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$4.911.834,88). También corresponderá al ejecutado aquellos depósitos judiciales que en adelante se causen y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230004100872, que se encuentra constituido por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.808.768,00) de los cuales corresponderá a la demandante la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$1.071.013,12) y al ejecutado, la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$727.754,88).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advertirá que el señor JAIRO ANDRÉS ARANGO GALEANO, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la señora YULIETH ANDREA SÁNCHEZ MUÑOZ, en representación de su hija menor L. A. S., en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación de fecha del 22 de marzo de 2017, del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás de la ciudad de Medellín Ant., que sirvió como título ejecutivo base de recaudo de este proceso, hasta que la obligación cese.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los

términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$15.294.356,12), adeudados por los conceptos de cuotas alimentarias al mes de septiembre de 2023, transporte al mes de septiembre de 2023, vestuario al mes de junio de 2023, educación al mes de enero de 2023, salud al mes de julio de 2023 y recreación al mes de julio de 2023, todos inclusive; teniendo en cuenta además los abonos realizados por el ejecutado y por concepto de embargo hasta el mes de septiembre de 2023, por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$20.206.191,00).

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de septiembre de 2023 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N° 413230004100872, que se encuentra constituido por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.808.768,00) de los cuales corresponde a la demandante la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$1.071.013,12) y al ejecutado, la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$727.754,88).

CUARTO. – ENTREGAR a la demandante, en total la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$1.071.013,12), teniendo en cuenta que ya se le han entregado títulos judiciales previamente.

QUINTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al ejecutado, incluyendo lo dispuesto en el numeral tercero, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$4.911.834,88), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los depósitos judiciales que en adelante se causen, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

SÉPTIMO. – **ADVERTIR** al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la señora YULIETH SÁNCHEZ MUÑOZ, en representación de su hija menor L. A. S., en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

OCTAVO. – **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

NOVENO. – Sin lugar a condena en costas.

DÉCIMO. – **ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428de860f41a69f50792635a4648f6c912499ea3b0e8fcd187cdd5d724c8151b**

Documento generado en 08/09/2023 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>